



Ingreso al Despacho: 10 de Mayo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud obrante al Pdf. 0027, alojado en la Carpeta Principal del expediente digital rad. 2020-00100, suscrita por los apoderados de los extremos procesales de la Litis, donde pretenden se ordene la terminación del proceso por transacción, este despacho por considerarlo ajustado a derecho, accede a las mismas, no sin antes hacer las siguientes previsiones:

Según lo tiene rituado el artículo 312 del Código General del Proceso –aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS-, las partes pueden transigir la litis en cualquier estado del proceso, y a fin de que el contrato produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En este evento, los apoderados de los extremos de la Litis –art. 2471 del C.C.-, con facultad para transigir¹ presentan escrito en el que indican el acuerdo al que han llegado para lograr la terminación del proceso, verificándose entonces que el mismo se ajusta a las prescripciones sustanciales, por lo que se impone su aprobación y la terminación del proceso y el archivo del expediente. Sin condena en costas, por así preverlo el inciso 4 del art. 312 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de las partes, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 119 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia a términos planteada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** que sobre las pretensiones de la demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el N° 2020-00100; han efectuado las partes a través de sus apoderados judiciales, cuyos términos aparecen consignados en el documento que obra a folio folios 3 a 5 del Pdf. 0027, alojado en la Carpeta Principal del expediente digital rad. 2020-00100.

¹ Poderes que obran a folios 43-44 del Pdf. 0001, y folio 2 del Pdf. 0002 el que se complementa con la sustitución de poder que se aprecia al Pdf. 0006, alojados en la carpeta principal del expediente digital rad. 2020-00100.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Milena Acevedo Velasco
Demandado: Helman Duarte Gil y Turicentro Mi Tierra Querida S.A.S.
Radicado: 6875531030012020-00100-00
Auto aprueba transacción y ordena la terminación del proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por Sandra Milena Acevedo Velasco en contra de Helman Duarte Gil y de Turicentro mi Tierra Querida S.A.S.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos planteada por los mandatarios judiciales de las partes.

CUARTO: Sin condena en Costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4878681e1ce7ea92666007217df62ad513905ad692d5a4f9f76fa3c2bfb98d53**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>